

Doctor

José Libardo Hernández Perdomo

Juez Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia

TRÁMITE: SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE ARRUBLA ECHAVARRÍA C.C 1.046.906.979
DEMANDADO: MERCEDES DEL T. ARRUBLA CARMONA C.C 22.086.684
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2020 – 00259 – 00

LAURA MEJÍA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la Tarjeta Profesional 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor Andrés Felipe Arrubla Echavarría, por medio del presente me permito de la manera más respetuosa presentar oposición al acceso del amparo de pobreza otorgado a la señora Sofía Arrubla con base en las siguientes consideraciones:

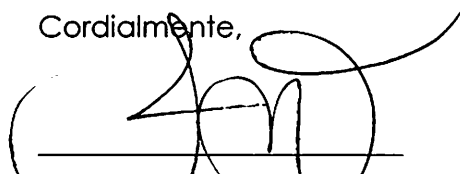
PRIMERO: La señora Sofía Arrubla de Tobón, quien se identifica con cédula de ciudadanía 22.084.848, presentó junto con la solicitud de amparo de pobreza, un incidente de levantamiento de medida cautelar, la escritura pública 1554 del 09 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circuito de Itagüí, Antioquia, donde supuestamente había realizado acto de compraventa de derechos herenciales sobre bien inmueble por valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000).

SEGUNDO: En la cláusula tercera de dicha escritura pública, que habla sobre el precio, supuestamente "la vendedora" declara tener recibido de manos de "la compradora", la cantidad en su totalidad y a entera satisfacción en dicha fecha.

TERCERO: No existe claridad entonces, sobre la situación económica de la señora Sofía Arrubla de Tobón, toda vez que en diciembre de 2020, supuestamente "realiza" una compra por treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), pero en el mes de marzo de 2021, concede poder a un abogado quien no manifiesta si está trabajando ad honorem, y solicita amparo de pobreza pues no tiene los medios para sufragar los gastos de un abogado y los gastos de la póliza para el levantamiento de una medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto y de manera respetuosa, solicito al despacho reconsiderar la concesión del amparo de pobreza de la señora Sofía Arrubla de Tobón, por las consideraciones expresadas.

Cordialmente,


LAURA MEJÍA OCHOA
C.C 1.128.406.839
T.P 232.427 del C. S. de la J.

Pdo: Marzo 17/2021
Hora: 2:08 PM

Doctor

José Libardo Hernández Perdomo

Juez Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia

TRÁMITE:	SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE ARRUBLA ECHAVARRÍA C.C 1.046.906.979
DEMANDADO:	MERCEDES DEL T. ARRUBLA CARMONA C.C 22.086.684
ASUNTO:	SOLICITUD
RADICADO:	2020 – 00259 – 00

LAURA MEJÍA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la Tarjeta Profesional 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor Andrés Felipe Arrubla Echavarría, por medio del presente me permito solicitar de manera principal al Despacho, que se dé aplicación a la figura consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso, esto es la SUCESIÓN PROCESAL A TÍTULO SINGULAR POR LA COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES por la compra hecha por parte de la señora Sofia Arrubla a la señora Mercedes Arrubla:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...” (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).

- De manera subsidiaria solicito al Despacho, aplicar la figura consagrada en el artículo

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o **actos jurídicos** respecto de los cuales,

LAURAMEJIA OCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

por su naturaleza o por disposición legal, haya de **resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o **dirigirse contra todas**; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, solicito de manera principal que se aplique la figura de la SUCESIÓN PROCESAL, con el fin que en dicho proceso siga la señora Sofia Arrubla como demandada.

De no acceder a lo anterior, solicito se integre a la señora Sofia Arrubla al litisconsorcio, como necesaria toda vez que la decisión que se tome de fondo tendrá efectos jurídicos sobre el presunto "acto de compraventa" realizado entre la señora Mercedes del Tránsito Arrubla, hermana de la señora Sofia Arrubla.

Cordialmente,

LAURA MEJIA OCHOA

C.C 1.128.406.839

T.P 232.427 del C. S. de la J.

Rdo: Marzo 17/2021
Hora: 2:08 p.m.